

RESOLUCIÓN N° 1412/2006

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARA PAGOS EN CONCEPTO DE RENOVACIÓN DEL DERECHO DE LICENCIA DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA.

Asunción, 04 de octubre de 2006

VISTOS: El Art. 131° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus modificaciones por Ley N° 2478 de fecha 14.10.04 y Ley N° 2495 de fecha 15.10.04; la Providencia GAR de fecha 20.02.06 correspondiente al Interno DRD/004/06; la Resolución N° 223/2006 de fecha 27.02.06; y la Providencia del Directorio de fecha 03.10.06;

CONSIDERANDO: Que, por Ley N° 2495/04 de fecha 15.10.04 “que rectifica error material de la Ley N° 2.478 que modifica los artículos 12, inc. c); 73, inc. b) y 131 de la Ley N° 642/95, de Telecomunicaciones”, se ha extendido la vigencia de las Licencias de los servicios de Radiodifusión Sonora y Televisiva y Radiodistribución Televisiva otorgadas con anterioridad al 14.12.95, hasta el año 2014;

Que, a través del Interno DRD/004/2006 de fecha 20.02.06, la Gerencia de Radiocomunicaciones ha elevado a consideración del Directorio el esquema utilizado en diversas licitaciones para la determinación de los montos de Derecho de Licencia para los servicios afectados por la Ley N° 2495/04

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones sugiere la conformación de una Comisión para realizar los estudios pertinentes para la determinación de los montos de Derecho de Licencia a ser abonados por los licenciatarios beneficiados por la Ley N° 2495/04;

Que, por Resolución N° 223/2006 de fecha 27.02.06, se ha conformado una Comisión de estudio para determinar los montos de Derecho de Licencia del Servicio de Radiodifusión (Sonora y TV) y Radiodistribución, que deben abonar las empresas beneficiadas con la renovación de Licencia hasta el año 2014.

Que, el Directorio ha realizado un análisis de los antecedentes y tomando en cuenta que los licenciatarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisiva pagan una tasa anual equivalente al 0,25 (cero coma veinticinco) por ciento y los demás licenciatarios el 1(un) por ciento de sus ingresos brutos, propone utilizar la relación veinticinco por ciento (25%) del máximo para la renovación de la Licencia en base a las tablas presentadas por la Gerencia de Radiocomunicaciones en el Interno DRD/004/2006.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 04 de octubre del 2006, Acta N° 36/2006, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

- Art. 1°** Establecer los montos para pagos en concepto de renovación del Derecho de Licencia de los Servicios de Radiodifusión Sonora, Radiodifusión Televisiva y Radiodistribución Televisiva, conforme a las Tablas de cálculo que se anexan a la presente Resolución y forman parte de la misma.
- Art. 2°** Encomendar a la Gerencia de Radiocomunicaciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a realizar los cálculos que correspondan, de acuerdo al Art. 1° de la presente Resolución.
- Art. 3°** Publicar en la Gaceta Oficial.
- Art. 4°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JORGE PAVETTI
Presidente del Directorio

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 1412/2006.

TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL MONTO EN CONCEPTO DE RENOVACIÓN DEL DERECHO DE LICENCIA PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA (FM)

$$D = (A \times K) / 4$$

Donde, D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.
A = Gs.12.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)
K = Factor de ponderación

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN "K"

	PER≤1kW	1kW<PER≤5kW	5kW<PER≤10kW	10kW<PER≤25kW	25kW<PER≤50kW	50kW<PER≤100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 60 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica, Concepción y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 50 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA CON MODULACIÓN EN AMPLITUD (AM)

$$D = (A \times K) / 4$$

Donde, D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.
A = Gs.10.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)
K = Factor de ponderación

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN "K"

	PER≤1kW	1kW<PER≤5kW	5kW<PER≤10kW	10kW<PER≤25kW	25kW<PER≤50kW	50kW<PER≤100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Encarnación, Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica, Concepción y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

$$D_t = \sum_{i=1}^{i=n} D_i$$

donde: $D_i = (A \times K) / 4$; $i = 1, 2, \dots, n$

D_t = Valor del Derecho a pagar en Guaraníes

D_i = Valor parcial del Derecho para la estación base y sus repetidoras (n)

A = Gs.40.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)

K = Factor de ponderación para la estación base y sus repetidoras

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN "K"

	PER≤1kW	1kW<PER≤5kW	5kW<PER≤10kW	10kW<PER≤25kW	25kW<PER≤50kW	50kW<PER≤100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

SERVICIO DE RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA EN UHF

$$D = (A \times K) / 4$$

Donde, D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.

A = Gs.40.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)

K = Factor de ponderación

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN "K"

	PER≤1kW	1kW<PER≤5kW	5kW<PER≤10kW	10kW<PER≤25kW	25kW<PER≤50kW	50kW<PER≤100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

**SERVICIO DE RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA POR ONDAS DECIMÉTRICAS (UHF) -
MMDS**

$$D = (A \times K \times J) / 4$$

donde: D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.
A = Gs.40.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)
K = Factor de ponderación
J = Factor de ponderación por cantidad de canales

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN "K"

	PER≤10dBW	10dBW<PER≤15dBW	15dBW<PER≤20dBW	20dBW<PER≤25dBW
ZONA A	2	2,4	3	4
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3
ZONA C	1	1,2	1,5	2

TABLA DE FACTOR DE PONDERACIÓN "J"

	CANTIDAD DE CANALES	
	HASTA 16	MAYOR DE 16 Y HASTA 31
J =	1	2

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.